

CONTRATO DE SERVICIOS

PARA LA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLES GASOLINA/DIESEL 2DO SEMESTRE 2021 PARA EL USO DE LA INSTITUCIÓN.

Número 91/2021

ENTRE: De una parte, **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley General sobre Estadísticas y Censos número 5096 promulgada el 14 de Marzo del 1959, con domicilio y asiento social en la avenida México esquina avenida Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, en los pisos octavo y noveno, en esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 401-00516-6, debidamente representada por su Directora Nacional **MIOSOTIS RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en adelante y para los fines del presente Contrato, se denominará **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

De la otra parte **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.** Sociedad de Responsabilidad Limitada existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente número 101008492 Registro Mercantil número _____, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 1 Edificio 1057, Apto. piso 9, Distrito Nacional, Santo Domingo, Republica Dominicana, debidamente representada por poder otorgado mediante Acta de reunión de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019), para los fines del presente Contrato, por el señor **Mauricio Pulido Ferro**, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. _____, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

Para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que la Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los procedimientos de selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que en el artículo 16 numeral 4 de la Ley número 340-06 sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que, la Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: 



antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: A qué la Resolución número 01/2021 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que resuelve fijar los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte y uno (2021).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **RD\$985,749.00** la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día dieciocho (18) del mes de mayo del (2021), la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** publicó llamado a comparación de precios para el proceso **ONE-CCC-CP-2021-0004** para la Adquisición de Ticket de Combustible Gasolina/Diesel, para uso de la institución, correspondientes al periodo Julio-diciembre 2021.

POR CUANTO: Que los sobres A y B contentivos de las ofertas Técnicas Y Económicas fueron recibidos hasta el veintisiete (27) de mayo a las 10:30 a m. procediendo a la Apertura del sobre A, el mismo día a las 11:20 am.

POR CUANTO: El día cuatro (4) del mes de junio se procedió a la notificación de las ofertas válidas para pasar a la siguiente etapa de Apertura de Sobre B contentivos de las ofertas económicas. La apertura de los Sobres B contentivos de las ofertas económicas fue realizada el día nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO: El día quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** procedió a la notificación de adjudicación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA **PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de condiciones.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Oferta Económica.

ARTÍCULO 3: OBJETO. LA **PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud del presente Contrato implementará los servicios para la Adquisición de Ticket de Combustible Gasolina/Diesel, para uso de la institución, correspondientes al periodo Julio-diciembre 2021, Comprometiéndose a entregar a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** lo siguiente:

1- **TICKET DE GASOLINA/DIESEL** ascendente a RD\$1,950,000.00 (un millón novecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos).

LA **PRESTADORA DE SERVICIO** otorgará un descuento de RD\$10.00 por galón los cuáles serán entregado a la **ONE** en tickets adicionales por el monto correspondiente, al momento de recibir las partidas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de RD\$1,950,000.00 (un millón novecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos), impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 La modalidad de pago será a crédito de 30 días. Los pagos serán realizados mediante transferencias a favor de la **PRESTADORA DE SERVICIOS**. La **PRESTADORA DE SERVICIOS** deberá remitir mensualmente factura, de acuerdo a la entrega de los suministros realizados en ese periodo de tiempo, acompañada del listado de tickets recibidos conforme por la **ONE** a fines de someter y realizar el trámite de pago.

5.3 LA **PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce y acepta que la **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** es una entidad del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, reconoce, que en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República, en consecuencia **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae en el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.





5.4 **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es su responsabilidad toda pérdida, robo o deterioro que no se pueda identificar que era un tickets de combustible. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de conformidad con el Pliego de Condiciones, restituirá los tickets en caso de deterioro o desperfectos que imposibiliten su lectura o canje reconociendo **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no restituirá ningún ticket perdido y/o robado."

5.5 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del mismo, o hasta que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** entregue la totalidad de los tickets indicados en el artículo número 3.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021) para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros de la aseguradora Seguros Universal a favor de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 8.- TÉRMINO. Los Servicios se renuevan firmando un nuevo contrato en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito algún cambio y/o la intención de terminación, con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha prevista para la terminación. En caso que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** rescinda anticipadamente el Contrato pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** los cargos mensuales correspondientes hasta la fecha en que se produzca la rescisión del referido contrato.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. *NI LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA ni LA PRESTADORA DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.*



Handwritten marks and a signature at the bottom right of the page.



Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual



manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

C) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describe en las Especificaciones Técnicas, Condiciones de Compra y Oferta Económica de la Prestadora de Servicios.

12.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

12.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

12.3 LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

12.4 LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** vía El **Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

12.5 La prestadora de servicio reconoce que los tickets podrán ser utilizados indistintamente tanto para gasolina como para gasoil y otros servicios.

12.6 El combustible debe de tener la calidad establecida en las normas, en caso contrario la institución podrá rescindir el contrato de manera inmediata.

12.7 Los tickets deben de especificar fecha de vigencia mínima de un (01) año de uso a partir de su emisión. De ser vencida su fecha y no utilizados en el periodo indicado, deberán ser sustituidos por tickets con fecha actualizada.

12.8 Los tickets deben de tener validez y aceptación en todas las estaciones existentes del oferente.

12.9 Todas las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones forman parte integra de las exigencias del presente contrato.



P
J



ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL. LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, se especifican en los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.



ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. LA PRESTADORA DEL SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por falta o negligencia de LA PRESTADORA DEL SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del

GULFSTREAM PETROLEUM
DOMINICANA, S DE R.L
RNC: 101-00849-2

Handwritten mark

Handwritten mark



presente Contrato pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA. La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **LA PRESTADORA DE SERVICIO**;
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) Gestione en favor de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación.



ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN. Por Parte de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**:

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por los tickets que hayan sido entregados a la **ONE**) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión. **Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de la notificación de suspensión. La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LAS PARTES acuerdan que, sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible recibidos conforme a los plazos indicados en el artículo 5.2"

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.
- (iii)

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

24.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce que no podrá hacer cesión de crédito ni durante la prestación del servicio ni en el proceso de pago de ninguna de sus facturas.

ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo





ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 30.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO Y FIRMADO en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L

Firmado por: **Miosotis Rivas Peña**
Directora Nacional
Fecha: 18/6/2021



Firmado por: **Mauricio Pulido Ferro**
Representante
Fecha: 18/6/2021

GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE R.L
RNC: 101-00849-2

Lic. Elsa M. De La Cruz Matos

YO _____ Abogado, Notario de los del Numero del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. matricula No. 2018, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **MIOSOTIS RIVAS PEÑA** y **MAURICIO PULIDO FERRO**, de generales y calidades que constan en el presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



